

ANEXO - CLAUSULADO ADICIONAL AL CONVENIO No. 001-CV-M-CAMAN-2025 DE ASOCIACIÓN CELEBRAD ENTRE LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA-COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO Y LA FUNDACIÓN ECOCANJE

Entre los suscritos: el señor Coronel JAVIER HERNÁN JIMÉNEZ GARZÓN, mayor de edad, domiciliado en Madrid - Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.528.233 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en calidad de Comandante Comando Aéreo de Mantenimiento, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución N° 4983 del 3 de diciembre de 2023, y posesionado en el cargo según acta de posesión No. 04/2024 de fecha 12 de enero de 2024, e igualmente delegado para celebrar convenios según el artículo 18 de la Resolución Ministerial No. 4223 del 23 de junio de 2022, y las demás que la modifiquen, adicionen o complementen, actuando en nombre y representación de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA – COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO, con NIT 800.141.641-8 quien de ahora en adelante se denominará FAC-CAMAN, y el señor JAIRO ALEXANDER CORTES PEREZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Madrid-Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.073.152.570 expedida en Madrid-Cundinamarca, quien actúa como representante legal de la FUNDACIÓN ECOCANJE, identificada con el NIT: 901540376-9, debidamente facultado para celebrar convenios, quien para efectos del mismo se denominará ECOCANJE, hemos acordado celebrar el presente convenio de asociación, previas las siguientes.

FUNDAMENTOS LEGALES

1). En materia de contratación pública, legalmente no existe diferencia entre unos y otros, la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2017, indistintamente se refieren a los dos en aplicación de un criterio orgánico mediante el cual se establece que los contratos que celebre una entidad estatal son tenidos como tal, tanto así que la primera en su artículo 32 señala que:

“Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen.

2) Por su parte; el artículo 1495 del Código Civil define el contrato como un “acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa”. De donde se puede ver que el convenio como el contrato se caracteriza por ser un negocio jurídico en el que media un acuerdo de voluntades y es generador de obligaciones a cargo de cada una de las partes que lo integran, obligaciones que son jurídicamente exigibles (Ver la sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, Bogotá D.C, veintitrés (23) de junio de dos mil diez (2010), radicación número: 66001-23-31-000-1998-00261-01(17860).

3) De conformidad con lo anterior, es posible afirmar que todo convenio es un contrato, por tal motivo, de ninguna manera es posible acudir a la celebración de convenios con el propósito de agilizar la contratación, resolver ineficiencias administrativas o combatir la baja ejecución presupuestal, pues en el caso de una entidad estatal como la Fuerza Aérea Colombiana que no tiene régimen especial, siempre se debe acudir a las modalidades de selección establecidas en la Ley 80 de 1993, respetando los principios de la contratación estatal.

4) Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia: “Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.

5) CONVENIOS DE INTERÉS PÚBLICO O COLABORACIÓN Y LOS DE ENTIDAD CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998: Artículo 96 de la ley 489 de 1998: “Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de entidad o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

Los convenios de entidad a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común. En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que dé origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos:

- a) Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes;
- b) Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas;
- c) La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad;
- d) La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares;
- e) La duración de la entidad y las causales de disolución.

CONVENIO DE INTERÉS PÚBLICO O COLABORACIÓN

Proceden cuando se cumplan los siguientes presupuestos:

- 1. Que el acuerdo se realice entre una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y una Entidad Estatal.
- 2. Que sea del gobierno, esto es, que pertenezca a la rama ejecutiva en el orden nacional, departamental o municipal, ya que las demás autoridades no están autorizadas para celebrarlos.
- 3. Que se celebren para que la entidad estatal de gobierno implemente programas previstos en el plan de desarrollo con recursos públicos.
- 4. Que el objeto de la ECOCANJE tenga una conexión expresa y clara con el programa previsto en el plan de desarrollo.

5. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato.

6. Que no exista oferta en el mercado de bienes, obras y servicios requeridos para la y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la entidad estatal deberá aplicar la Ley 80 /1993, sus modificaciones y reglamentos.

CONSIDERACIONES

1) Que las partes suscriben el mencionado Convenio de colaboración, cuyo objeto consiste en” **Aunar esfuerzos con un Gestor externo autorizado para realizar convenio de Asociación con el fin de realizar la recuperación y gestión de los residuos sólidos aprovechables generados en el Comando Aéreo de Mantenimiento**”.

2) Que, en virtud del principio de la autonomía de voluntades, LAS PARTES pueden llegar a los acuerdos que consideren pertinentes con el fin de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y los fines que con él se persiguen.

3) Que las dos Instituciones son conscientes de su respectiva misión, la responsabilidad social de contribuir al desarrollo institucional y/o nacional, en el área ambiental.

4) Por todo lo anterior, las partes consideran conveniente fortalecer su vinculación, estableciendo para ello los instrumentos adecuados y han decidido concertar en esta fecha un Convenio de colaboración, para lo cual están conformes en otorgar las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente convenio tiene como objeto **Aunar esfuerzos con un Gestor externo autorizado para realizar convenio de Asociación con el fin de realizar la recuperación y gestión de los residuos sólidos aprovechables generados en el Comando Aéreo de Mantenimiento**.

PARÁGRAFO: El **COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO** y la **FUNDACIÓN “ECOCANJE”**, entienden que el convenio está sujeto a cambios y modificaciones pertinentes, según lo establezcan las partes en el periodo que se paute entre las mismas.

CLÁUSULA SEGUNDA. NATURALEZA DEL CONVENIO. El presente convenio es de carácter de entidad. Por lo tanto, ninguna de las modalidades de intercambio, generará algún tipo de relación laboral entre las partes o entre los empleados, voluntarios o personal que cada parte destine a la realización de las actividades conjuntas. Simplemente se establece un acuerdo de entidad entre el **COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO** y la **FUNDACIÓN “ECOCANJE”**, donde cada parte se hará responsable de su propio personal. Es natural al presente convenio y a cada una de las partes contemplando actividades como: *gestión de residuos sólidos, acompañamiento y asesoría en temas de manejo ambiental, documentación, apoyo conjunto para el desarrollo de capacitaciones, según las necesidades y competencias de cada parte.*

CLÁUSULA TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES. En virtud del presente convenio las partes adquieren los siguientes compromisos:

3.1 Compromisos de la FUNDACIÓN “ECOCANJE”

1. Para el caso de la recolección de residuos sólidos requerido por el COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO. El personal debe ser idóneo, conocer las normas de seguridad industrial, ser responsable en las tareas asignadas, así como tener trato ético y digno con el personal de la Institución.
 2. Propender por mantener la disponibilidad del personal para el desarrollo del convenio.
 3. Informar al Comando Aéreo de Mantenimiento, cualquier modificación en el plan de trabajo que afecte el desarrollo de las actividades, con al menos cinco (5) días de anticipación a la fecha, en que dichas modificaciones sean aplicables.
 4. Realizar una adecuada gestión de los residuos sólidos aprovechables (según los residuos establecidos en el Anexo No.1. Técnico establecido en el Estudio Previo) de acuerdo con la normativa ambiental vigente y los programas establecidos por la Fuerza Aérea Colombiana - FAC.
 5. Entregar de manera mensual el certificado de disposición final de los residuos aprovechables recolectados periódicamente.
 6. Verificar mensualmente que el personal que desarrolle el convenio cuente con el sistema integral de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos laborales; así como, con los elementos de protección personal.
- En caso de que se programen eventos especiales, coordinará un personal de apoyo, según requerimiento.
8. Prestar apoyo cuando se requiera, en el tema relacionado con jornadas de capacitación y sensibilización, respecto a la gestión de residuos aprovechables.
 9. Entrega los aportes establecido en el numeral 4.2 del Estudio Previo, para el fortalecimiento de la gestión ambiental del Comando Aéreo de Mantenimiento. Lo anterior de acuerdo con requerimientos de la Escuadrilla Medio Ambiente del CAMAN y los cuales serán utilizados en el desarrollo del presente convenio, por lo cual no representan contraprestación alguna.
 10. Garantizar que el material entregado, se le dé la correcta gestión de acuerdo con la normativa ambiental vigente, los cuales pueden ser dispuesto como insumos para procesos productivos, entre otros, a excepción de material de excedentes aeronáuticos o bélicos, los cuales se les debe realizar destrucción y chatarrización únicamente.
 11. Informar oportunamente eventuales anomalías en la gestión de residuos aprovechables que se presenten en el Comando Aéreo de Mantenimiento.
 12. Los demás que se deriven del presente convenio y lo estipulado en el anexo técnico 01 establecido en los Estudios Previos y los cuales hacen parte integral del proceso.

Compromisos COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO

Realizar la entrega de materiales aprovechables a la entidad.

2. Facilitar al personal de la entidad, la logística (ingreso al COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO, acceso a la ruta de recolección y área de almacenamiento), para que las actividades convenidas se realicen de la mejor manera.
3. Brindar trato respetuoso y digno al personal enviado por la entidad.
4. La Escuadrilla Medio Ambiente del Comando Aéreo de Mantenimiento, verificará el cumplimiento de las acciones establecidas en este convenio, velando por la garantía y el éxito de las actividades programadas entre las partes, así mismo, por los derechos y propiedades materiales o intelectuales de las mismas.
5. Informar oportunamente a la entidad, sobre algún cambio en el horario establecido.
6. El Comando Aéreo de Mantenimiento a través de la persona que designe para ello, podrá realizar solicitud de documentación, y/o realizar visita física a las instalaciones de la **FUNDACIÓN ECOCANJE**, con el fin de verificar la destinación final de los elementos.
7. Los demás que se deriven del presente convenio.

CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONVENIO: El convenio no requiere aportes en dinero de las

partes.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA: El plazo de ejecución del convenio será Desde el perfeccionamiento del convenio hasta el 30 de agosto de 2027

CLÁUSULA SEXTA. MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN: Toda modificación al presente convenio deberá constar por escrito y para su validez requerirá de la firma de quienes la suscriben, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos por la ley. El presente convenio terminará cuando sobrevengan una de las siguientes causales:

- 1). Por vencimiento del período de duración.
- 2). Por mutuo acuerdo entre las partes.
- 3). Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan de manera definitiva continuar con su objeto.
- 4). Por razones de Seguridad Nacional. La decisión de terminación se deberá comunicar por escrito con treinta (30) días de antelación.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión y seguimiento del convenio estará a cargo del TÉCNICO ESPECIALISTA MEDIO AMBIENTE (principal) y el TÉCNICO MEDIO AMBIENTE (Suplente), integrantes de la Escuadrilla Medio Ambiente de la Unidad.

PARÁGRAFO: A continuación, se establecen las obligaciones que debe desempeñar el supervisor del convenio:

- a) Ejercer una eficaz vigilancia en la ejecución del objeto del convenio.
- b) Exigir y verificar el cumplimiento de los compromisos de las partes intervinientes.
- c) Solicitar a la entidad la información y documentación que consideren necesarias en relación con el desarrollo del objeto del convenio.
- d) Verificar que la logística (ingreso al **COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO**, acceso a la ruta de recolección y área de almacenamiento), se efectúe de la mejor manera.
- e) Elaborar informes de supervisión mensual, durante los 05 primeros días hábiles del trimestre, relacionados con el avance y desarrollo del convenio y solicitar aclaraciones cuando a ello haya lugar.
- f) Verificar mensualmente que el personal que desarrolle el convenio cuente con el sistema integral de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos laborales; así como, con los elementos de protección personal (según lo establecido en el Anexo No.1. Técnico del estudio y documento previo).
- g) Informar las novedades que se presenten en la ejecución del convenio.
- h) Suscribir acta de liquidación del convenio.
- i) Las demás que se asocien a la supervisión del convenio.

CLÁUSULA NOVENA. AUTONOMÍA DE LAS PARTES: El presente convenio constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo de comparación. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de las partes en establecer vínculos similares con otras entidades.

CLÁUSULA DECIMA. CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder a ningún título, total o parcialmente, las obligaciones contraídas en este convenio, sin previa autorización expresa de la otra parte. Toda modificación a las condiciones de este convenio deberá proponerse previamente, decidirse por mutuo acuerdo y constar por escrito.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio será objeto de liquidación por las partes dentro del término de seis (6) meses siguientes, contados a partir de la fecha del vencimiento del término de ejecución pactado de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales del presente

convenio se establece como domicilio la carrera 5 # 2-92 Sur barrio la virgen Madrid- Cundinamarca

*El presente cuanta con firma digital por las partes al momento de su aprobación en la plataforma del
SECOP II*